



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0410 -2023-A/MPS

Chimbote, 25 ABR. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 05962-2023, sobre Recurso de Apelación interpuesto y nuevos medios de prueba presentados por el administrado **OSCAR MARTIN REYES CORTEZ**, contra la **Resolución N° 1934-2022/MPS-GAT**, acumulado al Expediente Administrativo N° 048232-2022 y Expediente Administrativo N° 014637-2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0596-2021-A/MPS de fecha 22 de setiembre del 2021, el superior en grado (Despacho de Alcaldía), atendiendo a las facultades legales otorgadas en el Art. 11.2 y 213 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción N° 2752-2021-MPS/GAT de fecha 18 de mayo del 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y se encargó a la Gerencia de Administración Tributaria, recalifique la sanción impuesta al sujeto infractor Oscar Martín Reyes Cortez, y emita Resolución Gerencial correspondiente, ...modificando en el sistema el Registro Nacional de Conductores, el Código de Infracción, dando por agotada la vía administrativa;

Que, continuándose con la secuela procesal en el presente trámite administrativo (Proceso administrativo sancionador), se observa que al declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción N° 2752-2021-MPS/GAT (18 mayo 2021), el órgano instructor (Gerencia de Administración Tributaria), en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0596-2021-A/MPS (22 setiembre 2021) emitió la Resolución N° 1934-2022/MPS-GAT (17 octubre 2022), que en su “Artículo Primero.- Declara a OSCAR MARTIN REYES CORTEZ, como responsable directo de la infracción “Conducir vehículo estando inhabilitado para obtener una Licencia de Conducir – Código M-04..., y en el Artículo Segundo.- Sancionar a... con la sanción no pecuniaria, consistente en la cancelación definitiva de la Licencia de Conducir N° E45803083...”;

Que, entre sus argumentos expuestos en el Recurso de Apelación interpuesto (Exp. Adm. N° 048232-2022 de fecha 08 de noviembre del 2022) contra la Resolución N° 1934-2022/MPS-GAT de fecha 17 de octubre del 2022, se indica que la autoridad instructora (Gerencia de Administración Tributaria) ha descatado lo resuelto por el superior jerárquico (Despacho de Alcaldía) ya que indica no se ha cumplido con RECALIFICAR la conducta infractora descrita en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 231685 (28 enero 2020), sino RATIFICAR el Código de Infracción determinado en la referida Papeleta (Código M-04) que fue calificada con Resolución de Sanción N° 2752-2021-MPS-GAT (18 mayo 2021) y que a su vez fue declarada nula de oficio con Resolución de Alcaldía N° 0596-2021-A/MPS (22 setiembre 2021) por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en su parte considerativa;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05962-2023 de fecha 07 de febrero del 2023, el recurrente OSCAR MARTIN REYES CORTEZ, persiste en sus argumentos de defensa expuestos en el desarrollo del presente procedimiento, en el sentido que no fue la persona a quien la autoridad policial intervino el día de los hechos, sino que el conductor intervenido falsificó su firma y suplantó su identidad como lo demuestra con la Pericia de Grafotecnia realizada a su persona; por



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0410

lo que solicita una vez más se declare fundado su pedido y se declare la nulidad de la Resolución N° 1934-2022/MPS-GAT (17 octubre 2022);

Que, con Informe N° 212-2023-GAJ-MPS de fecha 01 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, AMPLIA el Informe Legal N° 822-2022-GAJ-MPS de fecha 15 de diciembre del 2022, atendiendo el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente OSCAR MARTIN REYES CORTEZ, señalando lo siguiente:

- El Art. 213.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos. Por su parte el Art. 213.2 de la norma acotada indica que "...además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello...cuando no pueda pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
- En el presente caso objeto de evaluación, se tiene que en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 0596-2021-A/MPS (22 setiembre 2021), se ha expuesto y sintetizado las recomendaciones que se exponen en el Informe Legal N° 482-2021-GAJ-MPS (17 agosto 2021), identificándose los vicios que contiene el acto administrativo que se anula (Resolución de Sanción N° 2752-2021-MPS/GAT de fecha 18 mayo 2021), es por esta razón, que observando lo regulado en el Art. 10° inciso 1) y 213) de la Ley N° 2744 – LPAG, al tratarse de una nulidad de oficio, se ordenó que el órgano instructor emita nueva Resolución RECALIFICANDO LA SANCION (Artículo Segundo de Resolución de Alcaldía N° 0596-2021-A/MPS) y modificándola en el Sistema del Registro Nacional de Conductores, empero se verifica de la parte resolutive del acto administrativo expedido por el Órgano Instructor que no ha recalificado la infracción, sino que la ha ratificado, como lo expone el administrado infraccionado; por tanto no se ha corregido el vicio que motivó la nulidad de la Resolución expedida en un primer momento (Resolución de Sanción N° 2752-2021-MPS/GAT (18 mayo 2021).
- El Art. 5.4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "El objeto o contenido del acto administrativo, debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados...". Igualmente el Art. 6.1 del acotado texto legal indica que "La motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativa que con referencia directa a las anteriores justifican en acto adoptado...", dispositivos legales que en referencia al presente procedimiento administrativo guardan concordancia con lo preceptuado en el Art. 1.7 de la indicada norma legal "En la tramitación de los procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados... responden a la verdad de los hechos que ellos afirman...presunción que admite prueba en contrario".
- El inciso 1) del Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad "La contravención a la constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"; por su parte el Art. 8° del citado texto normativo indica que "Es válido el acto administrativo distado conforme al ordenamiento jurídico". Asimismo, el Art. 213.3 de la citada norma, indica que "La facultad para declarar de oficio los actos administrativos prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos...".

Que, estando a lo expuesto se concluye que, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo (Gerencia Administración Tributaria), ha inobservado lo decidido en segunda instancia administrativa por el superior jerárquico (Resolución de Alcaldía N° 0596-2021-A/MPS); es decir, RECALIFICAR (reevaluar) la infracción al tránsito terrestre imputada al administrado con Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 231685 de fecha 28 de enero del 2020 (Conducción del vehículo automotor estando la Licencia de Conducir, suspendida, inhabilitada, no presentar Licencia – Código M-04), por el contrario ha reiterado lo decidido con Resolución de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0410

Sanción N° 2752-2021-MPS-GAT (18 mayo 2021) en el extremo de imponer sanción complementaria derivada de la mencionada Papeleta. En el presente caso si bien es cierto se verifica en el Informe N° 224-2021-REFPT-SGC-GAT-MPS (30 julio 2021) que el infraccionado ha cancelado la multa impuesta, tal situación no implica en la presente controversia el reconocimiento de la infracción determinada, sino únicamente la conclusión del internamiento vehicular;

Que, conforme a los hechos expuestos y evaluados en el Informe Legal N° 482-2021-GAJ-MPS de fecha 17 de agosto del 2021 que obra a folios 28, el cual sirvió de sustento a la Resolución de Alcaldía N° 0596-2021-A/MPS (22 setiembre 2021), y estando a la nueva prueba aportada por el administrado en el Expediente Administrativo N° 05962-2023 de fecha 07 de febrero del 2023 (Informe de Grafotecnia), la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión legal, se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado OSCAR MARTIN REYES CORTEZ, contra la Resolución N° 1934-2022/MPS-GAT de fecha 17 de octubre del 2022; en consecuencia, NULA la Resolución impugnada y la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 231685 de fecha 28 de enero del 2020, dándose por AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo regulado en el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **OSCAR MARTIN REYES CORTEZ**, contra la **Resolución N° 1934-2022/MPS-GAT** de fecha 17 de octubre del 2022; en consecuencia, **NULA** la **Resolución impugnada y la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 231685** de fecha 28 de enero del 2020, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Cabarrá Alor  
ALCALDE